



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
PRESIDENCIA REGIONAL

PREES

## Resolución Ejecutiva Regional

Nº 216 -2013-PR-GR PUNO

PUNO, 15 MAY 2013

### EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe Nº 09-2007-2-5350, Informe Nº 008-2012-GR PUNO/CEPA, sobre INSTAURACION DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO; y

#### CONSIDERANDO:

Que, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Puno, solicita la implementación de la recomendación Nº 1 del Informe Nº 009-2007-2-5350 "Informe Largo de Auditoría a los Estados Financieros del CAFAE Gobierno Regional de Puno-Ejercicio 2006"; para el efecto se ha remitido el Informe a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, la que ha emitido su pronunciamiento;

Que, del informe de auditoría en referencia, se tiene que el Órgano de Control Institucional, ha efectuado varias Observaciones del mismo modo hizo sus Conclusiones y Recomendaciones; así se tiene: **SEGUNDA OBSERVACIÓN:** Cargos indebidos a la Cta. 7595 transferencia del Gobierno Regional por pago de planillas adicionales de incentivos, ascendente a S/. 75,425.55 que fueron abonados a la cuenta del CAFAE sede central para incentivos laborales ejercicio 2006. Se ha evidenciado en los registros de Libros Contables y Auxiliares Estandar sub cuenta 6591 subvenciones permanentes en efectivo, la existencia de un mayor gasto por S/. 75,425.55, que fueron cargados indebidamente a las transferencias de los recursos destinados para incentivos laborales, al margen de la normatividad correspondiente, contabilizándose irregularmente en dicha cuenta, los que debieron ser registrados en la divisionaria 6592 subvenciones temporales en efectivo con cargo a los recursos propios del CAFAE. Que, en el año 2006 los recursos propios del CAFAE ascendieron a S/. 9,036.69, dichos ingresos solo permitió solventar los gastos administrativos de S/. 8,645.67, no posibilitando cubrir los gastos comprometidos de S/. 75,425.55 por las diversas actividades y celebraciones del CAFAE SC. Asimismo, se ha determinado que las transferencias autorizadas fueron de S/. 3 238,224.00, sin embargo, los ingresos recibidos por transferencias del Gobierno Regional de Puno fue de S/. 3 398,215.30 es decir de S/. 159,991.30 de más; contraviniéndose los principios, principios y normas contables;

Que, los hechos expuestos han generado la no presentación razonable de la situación financiera del ejercicio 2006; ocasionando un mayor gasto de S/. 75,425.55. Que, como resultado, se ha identificado la existencia de responsabilidad administrativa de: Lic. Luis Espezúa Gallegos ex Presidente del CAFAE SC por no haber cautelado la supervisión de la correcta aplicación de los fondos de transferencia para incentivos laborales conforme a la Ley Nº 28411, concordante con la Directiva Nº 002-2006-EF/76.01 y haber acordado y suscrito en el libro de actas los pagos indebidos por planillas adicionales, no considerados en un plan anual de utilización de fondos. De modo que, el funcionario antes mencionado resultaría posible responsable administrativo, por haber incumplido los incisos a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño" del artículo 21 del Decreto Legislativo Nº 276, incurriendo en falta de carácter disciplinario previsto en los Incisos a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento" y d) "La negligencia en el desempeño de las funciones" del artículo 28 del Oecreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público;

Que, el Informe de Auditoría contiene la QUINTA OBSERVACIÓN que expresa: Diferente aplicación de prestación de pecuniarias de las transferencias para incentivos laborales en el Sub CAFAE de la Oirección Regional de Comercio Exterior y Turismo por un total de S/. 350, 557.00; efectuándose triple pago por los conceptos de: pago de incentivos a la productividad por S/. 208,351.30, fondo de estímulo S/. 52,036.70 y planilla especial de incentivo complementario de S/. 89,629.00. De la verificación de los Estados Financieros ejercicio 2006 planillas de incentivos laborales por productividad e información complementaria se ha evidenciado que con los fondos transferidos por el pliego Gobierno Regional de Puno al Sub CAFAE de la Oirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, se ha venido pagando tres modalidades de incentivos que ya se han señalado, al margen de la normatividad vigente. Asimismo, por subvenciones el monto recibido al 31 de diciembre del 2006 por el Sub CAFAE fue de S/.





*Resolución Ejecutiva Regional*

Nº 216 -2013-PR-GR PUNO

PUNO, 15 MAY 2013.....

350,453.00, y el importe por subvenciones permanentes en efectivo es de S/. 350,557.00; según PIA y Resolución Ejecutiva Regional Nº 198-2006-PR-GR PUNO del 11 de setiembre del 2006 autoriza la transferencia al CAFAE del DIRCETUR por el monto de S/. 348,404.00, observándose que al 31 de diciembre del 2006, subvenciones sociales tuvo mayor ejecución respecto a lo autorizado por S/. 2,049.00. Que, todo lo referido contraviene los conceptos, principios y normas contables;

Que, se ha identificado la existencia la responsabilidad administrativa de: Gamaniel De Amat Quiróz, Juana Francisca E. Garcia Pineda, ex Presidentes, por no haber cautelado y supervisado el correcto uso de las transferencias al CAFAE para incentivos laborales, sin considerar el soporte técnico y legal, sin considerar normas de obligatoria observancia como el Decreto de Urgencia Nº 088-2001 así como el Reglamento artículo Nº 11, ítems e), artículo 12 ítems b);

Que, por consiguiente, los antes mencionados habrían contravenido lo establecido en el artículo 21 inciso a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", y d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño", del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público, por tanto habrían incurrido en faltas de carácter disciplinario tipificados en los incisos a) "Incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento" y d) "La negligencia en el desempeño de las funciones", del artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 276;

Que, del análisis de los actuados y las precisiones que se tiene efectuadas, existen indicios razonables de responsabilidad administrativa disciplinaria: De Gamaniel De Amat Quiroz, Ex Director, quien habría incumplido lo establecido en el artículo 21º incisos a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", y d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño", del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público, por tanto habrían incurrido en faltas de carácter disciplinario tipificados en los incisos a) "Incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" y d) "La negligencia en el desempeño de las funciones", del artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 276. De Juana Francisca E. Garcia Pineda, ex Directora, quien habría incumplido lo establecido en el artículo 21º inciso a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", y d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño" del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público, por tanto habría incurrido en faltas de carácter disciplinario tipificado en los incisos a) "Incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" y d) "La negligencia en el desempeño de las funciones" del artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 276. De Luis Gonzaga Espezúa Gallegos, ex Presidente del CAFAE SC, quien habría incumplido lo establecido en el artículo 21º inciso a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", y d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño" del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público, por tanto habría incurrido en faltas de carácter disciplinario tipificado en los incisos a) "Incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" y d) "la negligencia en el desempeño de las funciones" del artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 276;

Que, finalmente, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios se pronuncia por la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario contra Gamaniel De Amat Quiroz, ex Director de DIRCETUR, Juana Francisca E. Garcia Pineda, ex Directora de DIRCETUR, Luis Gonzaga Espezua Gallegos, ex Presidente del CAFAE SC;

*En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;*

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** INSTAURAR proceso administrativo disciplinario en contra de Gamaniel De Amat Quiroz, Juana Francisca E. Garcia Pineda, Luis Gonzaga Espezua Gallegos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.





GOBIERNO REGIONAL PUNO  
PRESIDENCIA REGIONAL

## Resolución Ejecutiva Regional

Nº 216 -2013-PR-GR PUNO

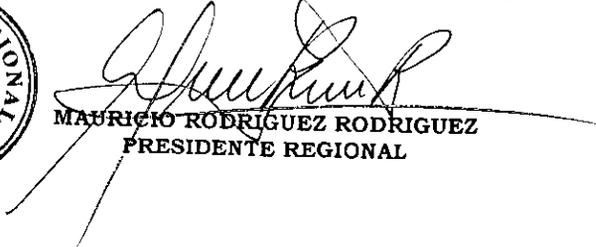
15 MAY 2013

PUNO, .....

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** REMITIR la presente resolución y sus antecedentes a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin de que efectúe las investigaciones respectivas; debiendo efectuar las notificaciones correspondientes a los procesados, a fin de que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, puedan presentar sus descargos con las pruebas que estimen pertinentes. Al término de la investigación, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, emitirá su informe de ley pronunciándose sobre la responsabilidad de los implicados, y de ser el caso, recomendar las sanciones que sean de aplicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



  
MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE REGIONAL